



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0695

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 31 de Mayo de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE HABILITA A LOS NOTARIOS PÚBLICOS, EN EJERCICIO, ADSCRITOS AL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE, CHAMPOTÓN Y HOPELCHÉN, PARA QUE ACTÚEN EN EL MUNICIPIO DE PALIZADA, PERTENECIENTE AL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4, 23, 24, fracción VII, inciso a), 59, 71, fracciones I y XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2 y 7 del segundo párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor; y

CONSIDERANDO

I.- Que actualmente se encuentran en desarrollo los Procesos Electorales 2018, tanto a nivel federal como estatal por tratarse de elecciones concurrentes, habiendo iniciado, el proceso federal, el 29 de abril y, el estatal, el 30 de mayo, ambos del año en curso, teniendo una misma fecha de conclusión: el 27 de junio del año 2018; las elecciones concurrentes antes citadas encuentran su fundamento legal en el artículo 116, fracción IV, inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 251, fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del proceso federal y numerales 18 y 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 407 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto del proceso local.

II.- Que los Procesos Electorales señalados con anterioridad constituyen un caso especial en los que la ciudadanía, candidatos independientes y partidos políticos ejercen derechos específicos en materia electoral, especialmente dentro del período comprendido para ello, mismos que consisten, entre otros, en visitas domiciliarias, eventos públicos así como cualquier actividad en que se propicie dar a conocer las plataformas electorales y, como un ejercicio personalísimo, el derecho de votar en el día de las elecciones que este año corresponderá al 1 de julio del año 2018, de conformidad con las fracciones I, II y III del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

III.- Que con base en los dos considerandos que anteceden se vislumbra un lógico incremento en la demanda del servicio público notarial en esta Entidad Federativa, por las condiciones especiales de mérito, motivo por el cual, en el Municipio de Palizada, que actualmente cuenta con una notaría pública habilitada y en ejercicio, se requiere fortalecer las acciones que garanticen la efectividad del ejercicio de los derechos electorales que nos ocupan, reconocidos tanto para los ciudadanos como para los candidatos independientes y los partidos políticos, conforme a derecho.

IV.- Que es prioridad del Ejecutivo Estatal fortalecer el desarrollo democrático en la Entidad, manteniendo pleno respeto a los derechos ciudadanos, al principio de legalidad, y a la transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos electorales, en los que se prevé la necesidad de la actuación de los Fedatarios Públicos en la atención a las posibles solicitudes ciudadanas, candidatos independientes y representantes de partidos políticos respecto de certificación o cotejo de documentos, así como realización de diligencias de fe de hechos, todos relacionados con los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes).

V.- Que en el Primer Distrito Judicial se encuentran en ejercicio cuarenta y cinco notarios públicos por lo que, dadas las condiciones especiales relativas a los procesos electorales federal y estatal, respectivamente, es procedente

habilitar a dichos Fedatarios, con residencia en los Municipios de Campeche, Champotón y Hopelchén, para prestar el servicio público notarial en el Municipio de Palizada, perteneciente al Quinto Distrito Judicial, realizando las siguientes funciones específicas: cotejos o certificaciones de documentos y diligencias de fe de hechos, todos relacionados con el ejercicio de los derechos político-electorales inherentes a los multicitados procesos electorales federal y estatal, por el período comprendido del primero al treinta de junio del año dos mil dieciocho.

Lo anterior, sin perjuicio de que los fedatarios habilitados por este medio continúen realizando las funciones en el Primer Distrito Judicial, declarándose que existe el número suficiente de fedatarios en dicho Distrito para cubrir la demanda del servicio público notarial.

VI.- Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo siete de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, en casos especiales o de urgente necesidad y, a juicio del Ejecutivo del Estado, el Notario podrá actuar en cualquier parte del territorio estatal únicamente para realizar las funciones específicas o excepcionales que se pretenda, dentro de un período de tiempo determinado. En el caso que nos ocupa, el Proceso Electoral 2018 (elecciones concurrentes) constituye un caso especial en el que, conforme a derecho, los notarios que resultan habilitados deberán realizar sus actuaciones de conformidad con el primer párrafo del artículo 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, debiendo obtener, de los interesados, los gastos y honorarios a los que se refiere el artículo 8 del mismo ordenamiento legal invocado.

VII.- Que, en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, que ejerce el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma expresamente señale que corresponderá, al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

En consecuencia, con fundamento en todo lo expuesto con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se habilita a los Notarios Públicos, en ejercicio, adscritos al Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en los Municipios de Campeche, Champotón y Hopelchén, para efectos de realizar cotejos o certificaciones de documentos y diligencias de fe de hechos, todos relacionados con el ejercicio de los derechos político-electorales inherentes a los procesos electorales federal y estatal, en la jurisdicción del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en el Municipio de Palizada, que le sean solicitados por el período comprendido del primero al treinta de junio del año dos mil dieciocho, pudiendo expedir los testimonios conforme a derecho, y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor y demás legislación que resulte aplicable.

La solicitudes de la prestación de servicio público notarial, a las que se refiere el presente acuerdo, podrán realizarse por parte de la ciudadanía, los candidatos independientes y los representantes de los partidos políticos, siempre y cuando dichas peticiones se encuentren relacionadas con los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes) y dentro del plazo ya determinado para ello, de conformidad con el capítulo de considerandos del presente acuerdo y con estricto apego a derecho, en términos del artículo 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, mientras que los gastos y honorarios de las actuaciones notariales deberán cubrirse por parte de los solicitantes con base en el artículo 8 de la Ley del Notariado en cita.

Segundo: Una vez concluida la prestación del servicio público notarial conforme a las condiciones indicadas en el presente Acuerdo, los Fedatarios en ejercicio adscritos al Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en los Municipios de Campeche, Champotón y Hopelchén, deberán abstenerse de realizar actuación notarial alguna en la jurisdicción del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en el Municipio de Palizada.

Tercero: De conformidad con el Considerando V del presente Acuerdo se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en los Municipios de Campeche, Champotón y Hopelchén, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial, por lo que en nada perjudica la habilitación por el caso especial que nos ocupa.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, A.C., por conducto de su Presidente, Lic. Ramón Alberto Espínola Espadas.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno de la administración pública estatal y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los **treinta** días del mes de **mayo** del año **dos mil dieciocho**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE HABILITA A LOS NOTARIOS PÚBLICOS EN EJERCICIO ADSCRITOS, AL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE, CHAMPOTÓN Y HOPELCHÉN, PARA QUE ACTÚEN EN LOS MUNICIPIOS DE ESCÁRCEGA, CANDELARIA E XPUJIL, CALAKMUL PERTENECIENTES AL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4, 23, 24, fracción VII, inciso a), 59, 71, fracciones I y XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1, 3, 14, 15, 16 fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2 y 7 del segundo párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que actualmente se encuentran en desarrollo los Procesos Electorales 2018, tanto a nivel federal como estatal por tratarse de elecciones concurrentes, habiendo iniciado, el proceso federal, el 29 de abril y, el estatal, el 30 de mayo, ambos del año en curso, teniendo una misma fecha de conclusión: el 27 de junio del año 2018; las elecciones concurrentes antes citadas encuentran su fundamento legal en el artículo 116, fracción IV, inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 251, fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del proceso federal y numerales 18 y 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 407 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto del proceso local.

II.- Que los Procesos Electorales señalados con anterioridad constituyen un caso especial en los que la ciudadanía, candidatos independientes y partidos políticos ejercen derechos específicos en materia electoral, especialmente dentro del período comprendido para ello, mismos que consisten, entre otros, en visitas domiciliarias, eventos públicos así como cualquier actividad en que se propicie dar a conocer las plataformas electorales y, como un ejercicio personalísimo, el derecho de votar en el día de las elecciones que este año corresponderá al 1 de julio del año 2018, de conformidad con las fracciones I, II y III del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

III.- Que con base en los dos considerandos que anteceden se vislumbra un lógico incremento en la demanda del servicio público notarial en esta Entidad Federativa, por las condiciones especiales de mérito, motivo por el cual, en la jurisdicción del Tercer Distrito Judicial del Estado que, actualmente cuenta con cuatro notarias públicas ubicadas, una en el Municipio de Candelaria, dos en el Municipio de Escárcega y una en el Municipio de Xpujil, Calakmul, se requiere fortalecer las acciones que garanticen la efectividad del ejercicio de los derechos electorales que nos ocupan, reconocidos tanto para los ciudadanos como para los candidatos independientes y los partidos políticos, conforme a derecho.

IV.- Que es prioridad del Ejecutivo Estatal fortalecer el desarrollo democrático en la Entidad, manteniendo pleno respeto a los derechos ciudadanos, al principio de legalidad, y a la transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos electorales, en los que se prevé la necesidad de la actuación de los Fedatarios Públicos en la atención a las posibles solicitudes ciudadanas, candidatos independientes y representantes de partidos políticos respecto de certificación

o cotejo de documentos, así como realización de diligencias de fe de hechos, todos relacionados con los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes).

V.- Que en el Primer Distrito Judicial se encuentran en ejercicio cuarenta y cinco notarios públicos por lo que, dadas las condiciones especiales relativas a los procesos electorales federal y estatal, respectivamente, es procedente habilitar a dichos Fedatarios, con residencia en los Municipios de Campeche, Champotón y Hopelchén, para prestar el servicio público notarial en el Municipios de Escárcega, Candelaria e Xpujil, Calakmul, perteneciente al Tercer Distrito Judicial, realizando las siguientes funciones específicas: cotejos o certificaciones de documentos y diligencias de fe de hechos, todos relacionados con el ejercicio de los derechos político-electorales inherentes a los multicitados procesos electorales federal y estatal, por el período comprendido del primero al treinta de junio del año dos mil dieciocho.

Lo anterior, sin perjuicio de que los fedatarios habilitados por este medio continúen realizando las funciones en el Primer Distrito Judicial, declarándose que existe el número suficiente de fedatarios en dicho Distrito para cubrir la demanda del servicio público notarial.

VI.- Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo siete de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, en casos especiales o de urgente necesidad y, a juicio del Ejecutivo del Estado, el Notario podrá actuar en cualquier parte del territorio estatal únicamente para realizar las funciones específicas o excepcionales que se pretenda, dentro de un período de tiempo determinado. En el caso que nos ocupa, el Proceso Electoral 2018 (elecciones concurrentes) constituye un caso especial en el que, conforme a derecho, los notarios que resultan habilitados deberán realizar sus actuaciones de conformidad con el primer párrafo del artículo 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, debiendo obtener, de los interesados, los gastos y honorarios a los que se refiere el artículo 8 del mismo ordenamiento legal invocado.

VII.- Que, en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, que ejerce el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma expresamente señale que corresponderá, al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

En consecuencia, con fundamento en todo lo expuesto con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se habilita a los Notarios Públicos, en ejercicio, adscritos al Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en los Municipios de Campeche, Champotón y Hopelchén, para efectos de realizar cotejos o certificaciones de documentos y diligencias de fe de hechos, todos relacionados con el ejercicio de los derechos político-electorales inherentes a los procesos electorales federal y estatal, en la jurisdicción del Tercer Distrito Judicial del Estado con residencia en los Municipios de Escárcega, Candelaria e Xpujil, Calakmul, que le sean solicitados por el período comprendido del primero al treinta de junio del año dos mil dieciocho, pudiendo expedir los testimonios conforme a derecho, y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor y demás legislación que resulte aplicable.

La solicitudes de la prestación de servicio público notarial, a las que se refiere el presente acuerdo, podrán realizarse por parte de la ciudadanía, los candidatos independientes y los representantes de los partidos políticos, siempre y cuando dichas peticiones se encuentren relacionadas con los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes) y dentro del plazo ya determinado para ello, de conformidad con el capítulo de considerandos del presente acuerdo y con estricto apego a derecho, en términos del artículo 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, mientras que los gastos y honorarios de las actuaciones notariales deberán cubrirse por parte de los solicitantes con base en el artículo 8 de la Ley del Notariado en cita.

Segundo: Una vez concluida la prestación del servicio público notarial conforme a las condiciones indicadas en el presente Acuerdo, los Fedatarios en ejercicio adscritos al Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en los Municipios de Campeche, Champotón y Hopelchén, deberán abstenerse de realizar actuación notarial alguna en la jurisdicción del Tercer Distrito Judicial del Estado con residencia en los Municipios de Escárcega, Candelaria e Xpujil, Calakmul.

Tercero: De conformidad con el Considerando V del presente Acuerdo se determina que, en el Primer Distrito Judicial

del Estado, con residencia en los Municipios de Campeche, Champotón y Hopelchén, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial, por lo que en nada perjudica la habilitación por el caso especial que nos ocupa.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, A.C., por conducto de su Presidente, Lic. Ramón Alberto Espínola Espadas.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno de la administración pública estatal y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los **treinta** días del mes de **mayo** del año **dos mil dieciocho**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE HABILITA A LOS NOTARIOS PÚBLICOS EN EJERCICIO ADSCRITOS, AL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE, CHAMPOTÓN Y HOPELCHÉN, PARA QUE ACTÚEN EN LOS MUNICIPIOS DE CALKINÍ, TENABO Y HECHELCHAKÁN PERTENECIENTES AL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4, 23, 24, fracción VII, inciso a), 59, 71, fracciones I y XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1, 3, 14, 15, 16 fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2 y 7 del segundo párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que actualmente se encuentran en desarrollo los Procesos Electorales 2018, tanto a nivel federal como estatal por tratarse de elecciones concurrentes, habiendo iniciado, el proceso federal, el 29 de abril y, el estatal, el 30 de mayo, ambos del año en curso, teniendo una misma fecha de conclusión: el 27 de junio del año 2018; las elecciones concurrentes antes citadas encuentran su fundamento legal en el artículo 116, fracción IV, inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 251, fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del proceso federal y numerales 18 y 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 407 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto del proceso local.

II.- Que los Procesos Electorales señalados con anterioridad constituyen un caso especial en los que la ciudadanía, candidatos independientes y partidos políticos ejercen derechos específicos en materia electoral, especialmente dentro del período comprendido para ello, mismos que consisten, entre otros, en visitas domiciliarias, eventos públicos así como cualquier actividad en que se propicie dar a conocer las plataformas electorales y, como un ejercicio personalísimo, el derecho de votar en el día de las elecciones que este año corresponderá al 1 de julio del año 2018, de conformidad con las fracciones I, II y III del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

III.- Que con base en los dos considerandos que anteceden se vislumbra un lógico incremento en la demanda del servicio público notarial en esta Entidad Federativa, por las condiciones especiales de mérito, motivo por el cual, en la jurisdicción del Cuarto Distrito Judicial del Estado que, actualmente cuenta con tres notarías públicas ubicadas, una en el Municipio de Calkiní, una en el Municipio de Tenabo y una en el Municipio de Hecelchakán, se requiere fortalecer las acciones que garanticen la efectividad del ejercicio de los derechos electorales que nos ocupan, reconocidos tanto para los ciudadanos como para los candidatos independientes y los partidos políticos, conforme a derecho.

IV.- Que es prioridad del Ejecutivo Estatal fortalecer el desarrollo democrático en la Entidad, manteniendo pleno respeto a los derechos ciudadanos, al principio de legalidad, y a la transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos electorales, en los que se prevé la necesidad de la actuación de los Fedatarios Públicos en la atención a las posibles solicitudes ciudadanas, candidatos independientes y representantes de partidos políticos respecto de certificación o cotejo de documentos, así como realización de diligencias de fe de hechos, todos relacionados con los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes).

V.- Que en el Primer Distrito Judicial se encuentran en ejercicio cuarenta y cinco notarios públicos por lo que, dadas las condiciones especiales relativas a los procesos electorales federal y estatal, respectivamente, es procedente habilitar a dichos Fedatarios, con residencia en los Municipios de Campeche, Champotón y Hopelchén, para prestar el servicio público notarial en los Municipios de Calkiní, Tenabo y Hecelchakán, perteneciente al Cuarto Distrito Judicial, realizando las siguientes funciones específicas: cotejos o certificaciones de documentos y diligencias de fe de hechos, todos relacionados con el ejercicio de los derechos político-electorales inherentes a los multicitados procesos electorales federal y estatal, por el período comprendido del primero al treinta de junio del año dos mil dieciocho.

Lo anterior, sin perjuicio de que los fedatarios habilitados por este medio continúen realizando las funciones en el Primer Distrito Judicial, declarándose que existe el número suficiente de fedatarios en dicho Distrito para cubrir la demanda del servicio público notarial.

VI.- Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo siete de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, en casos especiales o de urgente necesidad y, a juicio del Ejecutivo del Estado, el Notario podrá actuar en cualquier parte del territorio estatal únicamente para realizar las funciones específicas o excepcionales que se pretenda, dentro de un período de tiempo determinado. En el caso que nos ocupa, el Proceso Electoral 2018 (elecciones concurrentes) constituye un caso especial en el que, conforme a derecho, los notarios que resultan habilitados deberán realizar sus actuaciones de conformidad con el primer párrafo del artículo 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, debiendo obtener, de los interesados, los gastos y honorarios a los que se refiere el artículo 8 del mismo ordenamiento legal invocado.

VII.- Que, en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, que ejerce el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma expresamente señale que corresponderá, al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

En consecuencia, con fundamento en todo lo expuesto con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se habilita a los Notarios Públicos, en ejercicio, adscritos al Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en los Municipios de Campeche, Champotón y Hopelchén, para efectos de realizar cotejos o certificaciones de documentos y diligencias de fe de hechos, todos relacionados con el ejercicio de los derechos político-electorales inherentes a los procesos electorales federal y estatal, en la jurisdicción del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en los Municipios de Calkiní, Tenabo y Hecelchakán, que le sean solicitados por el período comprendido del primero al treinta de junio del año dos mil dieciocho, pudiendo expedir los testimonios conforme a derecho, y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor y demás legislación que resulte aplicable.

La solicitudes de la prestación de servicio público notarial, a las que se refiere el presente acuerdo, podrán realizarse por parte de la ciudadanía, los candidatos independientes y los representantes de los partidos políticos, siempre y cuando dichas peticiones se encuentren relacionadas con los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes) y dentro del plazo ya determinado para ello, de conformidad con el capítulo de considerandos del presente acuerdo y con estricto apego a derecho, en términos del artículo 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, mientras que los gastos y honorarios de las actuaciones notariales deberán cubrirse por parte de los solicitantes con base en el artículo 8 de la Ley del Notariado en cita.

Segundo: Una vez concluida la prestación del servicio público notarial conforme a las condiciones indicadas en el presente Acuerdo, los Fedatarios en ejercicio adscritos al Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en los Municipios de Campeche, Champotón y Hopelchén, deberán abstenerse de realizar actuación notarial alguna en la jurisdicción del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en los Municipios de Calkiní, Tenabo y Hecelchakán.

Tercero: De conformidad con el Considerando V del presente Acuerdo se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en los Municipios de Campeche, Champotón y Hopelchén, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial, por lo que en nada perjudica la habilitación por el caso especial que nos ocupa.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, A.C., por conducto de su Presidente, Lic. Ramón Alberto Espínola Espadas.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno de la administración pública estatal y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los **treinta** días del mes de **mayo** del año **dos mil dieciocho**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González.- Rúbricas.

